

RESOLUCION No. 24 DE 2002

Por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad CORREDORES DEL CARIBE, CORCARIBE Y CIA. LTDA., hoy CORCARIBE S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los estatutos y el reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

CONSIDERANDO

1) Que mediante resolución 34 de 2001 se abrió investigación a la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Corcaribe y Cia. Ltda., por el incumplimiento de la operación cruzada DT-1963948, realizada el 4 de mayo de 2001, por 4.500.000 kilos de maíz blanco nacional, a granel, la cual fue certificada como incumplida por el gerente general de la BNA, respecto de la entrega, mediante comunicación GG-281 del 16 de octubre de 2001.

Que esta resolución fue notificada personalmente y el representante legal de la sociedad inculpada presentó, dentro de la oportunidad reglamentaria, los descargos correspondientes.

2) Que la operación descrita en el considerando anterior también fue incumplida en la segunda entrega, lo cual se certificó con comunicación GG-314 del 15 de noviembre de 2001, suscrita por el gerente general de la BNA.

3) Que esta misma sociedad realizó las operaciones cruzadas DT-1871337 y 1963947, el 21 de febrero de 2001 y el 4 de mayo del 2001, por 814.000 kilos de arroz cáscara y 1.500.000 kilos de maíz blanco nacional, respectivamente, las cuales fueron certificadas como incumplidas por el gerente general de la BNA, respecto de la entrega, mediante comunicaciones GG-329 de noviembre 29 de 2001 y 5 de diciembre de 2001, respectivamente.

4) Que el Comité después de analizar la correspondiente documentación, concluyó que la sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., Corcaribe y Cia. Ltda., con la conducta descrita en los considerandos 2) y 3), pudo haber infringido los numerales 1º, 2º, 5º, y 15º, del artículo 20º, del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, podría ser constitutivo de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 18º, del artículo 129 ibidem.

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292529

Fax: 6292667

bnasa@bna-sa.com.co

www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

5) Que el Comité consideró procedente ordenar la apertura de investigación disciplinaria, según las previsiones del artículo 134 del citado reglamento, respecto de los incumplimientos de las operaciones descritas en los considerandos 2) y 3).

6) Que los incumplimientos descritos en los considerandos 2) y 3), así como el indicado en el considerando 1), corresponden a operaciones cruzadas realizadas por la sociedad inculpada, razón por la cual el comité ordenó, por economía procesal, acumular la investigación que se ordenó abrir mediante la resolución 13 de 2002, con la investigación abierta mediante resolución 34 de 2001.

7) Que al representante legal de la sociedad inculpada se le escuchó en audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 136 del reglamento de la BNA y el escrito correspondiente obra en el respectivo expediente disciplinario.

8) Que el Comité, en su sesión del 30 de agosto de 2002, analizó los descargos presentados y los argumentos esgrimidos por la sociedad inculpada en la audiencia, ordenando tener como pruebas las aportadas por dicha sociedad. El comité concluyó lo siguiente:

a) Respecto de las operaciones DT-1963948 y DT-1963947 de maíz blanco nacional, el Comité consideró que durante la ejecución de los contratos correspondientes a estas operaciones, se presentaron condiciones climáticas que hicieron que no fuera posible el cumplimiento de las entregas pactadas en los mencionados contratos, tal como lo corrobora el subgerente de operaciones de la BNA, en comunicación SGO-306 del 10 de octubre de 2001, (folios 35 y 36), circunstancia que, a juicio del Comité, evidencia la existencia de una fuerza mayor, que genera, en consecuencia, exoneración de responsabilidad a la sociedad Corcaribre y Cia. Ltda.

b) En relación con la operación DT-1871337 de arroz cáscara, el Comité consideró que si bien la sociedad inculpada manifiesta que el incumplimiento se debió a impactos hidrológicos del verano que repercutieron en la producción de los cultivos agrícolas, entre ellos el arroz, tal circunstancia no fue probada durante la investigación, razón por la cual no exonera de responsabilidad al inculpada.

9) Que por lo expuesto, el Comité concluyó que, respecto de las operaciones DT-1963948 y DT-1963947, no hay lugar a imponer sanción disciplinaria. Sin embargo, respecto de la operación DT-1871337, se presentó incumplimiento en la entrega del producto, sin que se hubiere demostrado la concurrencia de una circunstancia de fuerza mayor.

10) Que el comité, en la mencionada sesión, consideró que la sociedad inculpada, con su conducta, incurrió en violación de los deberes y obligaciones previstos en los numerales 1º, 2º, 5º, y 15º del artículo 20º del reglamento de funcionamiento y operación del mercado público de la B.N.A., lo cual, a su vez, es constitutivo de falta disciplinaria al

tenor de lo dispuesto en el numeral 18° del artículo 129 ibídem, razón por la cual considero procedente imponer sanción disciplinaria de reprensión privada, habida consideración de las actuaciones adelantadas por la sociedad comisionista inculpada durante la ejecución de la negociación.

11) Que la sociedad CORCARIBE Y CIA. LTDA. se transformó en sociedad anónima, según consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el respectivo expediente disciplinario.

12) Que en mérito de lo expuesto, el comité de vigilancia, por unanimidad,

RESUELVE

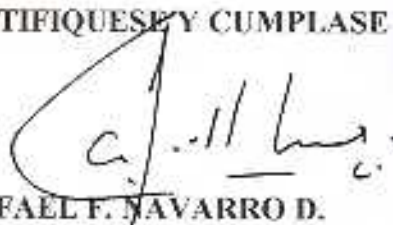
ARTICULO PRIMERO: Sancionar disciplinariamente al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., sociedad CORCARIBE Y CIA. LTDA., hoy CORCARIBE S.A., con reprensión privada, por la comisión de la falta disciplinaria descrita en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la inculpada, sociedad CORCARIBE Y CIA. LTDA., hoy CORCARIBE S.A., el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 SET. 2002**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL F. NAVARRO D.
Presidente


HAROLD MARMOLEJO G.
Secretario

Calle 114 # 9-01

Torre A piso 15

PBX: 6292528

Fax: 6292657

bnaa@bna-sa.com.co

www.bna-sa.com.co

Bogotá D.C. - Colombia

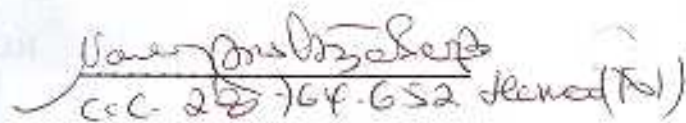
EN LA FECHA Sept 24/2002, NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DR. (RA)
Luis Adrian Pulido, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
 COMISIONISTA, CORCARIBE S.A., IDENTIFICADO(DA) CON CEDULA DE CIUDADANIA
79.686.983, DE Bogotá, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
 RESOLUCION.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



79'686.983 DE BTA'



10:50 AM

COPIA
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10